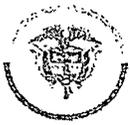


USUARIO	ARAMIREV	REMITE:
FECHA INICIO	1/02/2023	RECIBE:
FECHA FINAL	28/02/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANDTACION	UBICACION	AGOSTE
/	17054	11001600001820090534100	0019	21/02/2023	Fijación en estado	JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR* PROVIDENCIA DE FECHA "13/10/2022" Auto extingue condena, ordena devolver cauciones prestadas mediante póliza. Al 2022-1145 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE D ELA ESCRIBIENTE AUTO JUNTO CON CONSTANCIAS DE COMUNICACION Y/O NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON TRAMITE SECRETARIAL)//ARV.CSA//	DESPACHO PROCESO NO



extin.

SIGCMA

pasar urg.
a Irene p.
la póliza

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-018-2009-05341-00 LEY 906/04
Interno:	17054
Condenado:	JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR
Delitos:	INASISTENCIA ALIMENTARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 1145

Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

De oficio, procede el despacho a resolver sobre la extinción de la pena y liberación definitiva, en favor del sentenciado **JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 22 de febrero de 2017, el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., absolvió a **JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 79.751.959 de Bogotá D.C., por el cargo del delito de inasistencia alimentaria.

2.- El 31 de agosto de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Penal revoco la sentencia del 22 de febrero de 2017, condenando a **JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR** identificado con cedula de ciudadanía 79.751.959 de Bogotá D.C. como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria a 40 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al pago de 23.5 SMLMV vigentes para el 2013 de multa, concediéndole la prisión domiciliaria.

3.- El 22 de agosto de 2018, la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Penal no caso la sentencia condenatoria impugnada por el defensor del penado.

4.- El 22 de enero de 2019, este despacho avoco el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 22 de enero de 2019, este despacho no concedió al prenombrado el permiso para trabajar fuera del domicilio.

6.- El 01º de febrero de 2019, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 38 del C.P., previa constitución de caución prendaria mediante póliza judicial No. 17-41-101060427 de Seguros del Estado S.A. por valor asegurado de \$8.281.160.

7.- El 15 de febrero de 2019, este despacho concedió al prenombrado permiso de trabajo.

8.- El 26 de febrero de 2019, se escuchó en declaración a la denunciante, con el fin de ratificar manifestación de indemnización y resolver sobre la solicitud de suspensión condicional.

9.- El 11 de marzo de 2019, este despacho concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba igual al de la pena principal, es decir, 40 meses.

10.- El 15 de marzo de 2019, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P. con un periodo de prueba de 40 meses, teniendo como caución prendaria la prestada para materializar la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial No. 17-41-101060427 de Seguros del Estado S.A. por valor asegurado de \$8.281.160.

11.- El 18 de marzo de 2019, este despacho libró boleta de libertad No. 35 a favor del sentenciado.

12.- El 29 de junio de 2022, no se decretó la extinción de la pena por cuanto no había vencido el periodo de prueba impuesto.

13.- El 29 de julio de 2022, se recibió memorial suscrito por el condenado en el que solicita se decrete la extinción de la pena por haber superado el periodo de prueba impuesto cumpliendo las obligaciones derivadas del beneficio concedido.

14.- El 17 de agosto de 2022, no se decretó la extinción de la pena, por cuanto no se contaba con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado concedido.



Adicionalmente, conviene anotar que, la actualización de las diferentes bases de datos de las autoridades que conocieron de la sentencia, es responsabilidad de cada entidad, luego, a pesar de que se comunica de la extinción, cada dependencia debe realizar las gestiones necesarias para tal fin.

4.4.- Teniendo en cuenta la vinculación a la acción de tutela instaurada por el sentenciado **BARRERO CORREDOR**, bajo el radicado 110012204000202204083-00, dese respuesta inmediatamente acorde con los hechos y pretensiones de la demanda y la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN de las penas de prisión y accesorias impuestas a JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 79.751.959 de Bogotá D.C., y en consecuencia disponer la **LIBERTAD DEFINITIVA** del prenombrado.

SEGUNDO: DEVOLVER a JUAN CARLOS BARRERO CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía 79.751.959 de Bogotá D.C., las cauciones prestadas mediante póliza judicial No. 17-41-101060427 de Seguros del Estado S.A. por valor asegurado de \$8.281.160, para tal fin, líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DECLARAR que esta decisión no se hace extensiva al pago de la multa impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

QUINTO: ORDENAR que, **una vez ejecutoriada la presente decisión**, por el Centro de Servicios Administrativos, se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo, para que, de ser el caso, se adopten las decisiones correspondientes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación, archivo definitivo de las diligencias y ocultamiento de la información en el sistema de información judicial.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">21 FEB 2023</p> <p>La anterior proveída</p> <p style="text-align: right;">El Secretario _____</p>

Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 23/11/2022 15:19

ACUSO RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 23/11/2022 15:19

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 17054 Auto Interlocutorio No. 2022-1145 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION DE LA PENA

Enviados: miércoles, 23 de noviembre de 2022 20:19:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 23 de noviembre de 2022 20:19:29 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 17/11/2022 17:56

 ASUNTO: NI 17054 Auto Inte...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luisjimenezf@Defensoria.edu.co

Asunto: ASUNTO: NI 17054 Auto Interlocutorio No. 2022-1145 del 13 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION DE LA PENA

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 17/11/2022 17:56

 ASUNTO: NI 17054 Auto Inte...
Elemento de Outlook

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez.**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 17/11/2022 22:56:16

Dirección del remitente: icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co

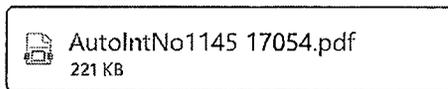
authentication-results: dkim=none (message not signed)
 header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
 x-ms-publictraffictype: Email
 x-ms-traffictypediagnostic: DM6PR01MB3900:EE_|SJ0PR01MB6269:EE_
 x-ms-office365-filtering-correlation-id: 6684d50b-8043-4254-f898-08dac8eeef3f
 x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
 x-ms-exchange-senderadcheck: 1
 x-ms-exchange-antispam-relay: 0
 x-microsoft-antispam: BCL:0;
 x-microsoft-antispam-message-info: f9L3rhOpo7dsRBsYo3ACU4CDdSa8rWQz7hnyXARwgJ7RBzD8;
 x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV
 x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
 x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?jMkJVNTe4RYGOQaAPHweVZVNMU1eqPs:
 =?iso-8859-1?Q?l9Q0Czi8N9iiHnnTE0xDow4zS4EXcVY1tTUG0FDdw7vAFU0H10tWwBdiBD?=
 =?iso-8859-1?Q?DagVQdwm2lTDobH6GnWxdrYqH6bT6ASrozvfStdFcVnRdn2gVsYpMw5ADq?=
 =?iso-8859-1?Q?KhMmvPZVYfQwt+tXktBU8fphkv4EysGTfWZ6d8dH/qzK/LQ6UMArXjM94f?=
 =?iso-8859-1?Q?Ttk04ARjf7pgAnaR/YpiwWVzBbxEc1s7x8pjVuQgE17m5H7Zcz135CDI6?=
 =?iso-8859-1?Q?t+UXIsLxnJ5kFuy153D0kHmq1VIOwt7b0oSyczCvCncq9p40yW+uQfA3vh?=
 =?iso-8859-1?Q?pN6CBY75af3Mw0RwR8wu9cCIAM6XV1tDO+v6LHyAxmqGTzkW5jjsddT1?=
 =?iso-8859-1?Q?NwR6gnFnk4tGUfbqm8WUXwyMxdCEvRT+r+DN+cF4+kj2SZesvSMKJP/cof?=
 =?iso-8859-1?Q?cA8nkVf1dyOUjS61XSit1tVnFCswnym03qVGLiYQB0+8wu1HMPpNUPonvY?=
 =?iso-8859-1?Q?eK5vtoFwszrp2/v+5Yvb5LFfSKZ7V1ttxYr+KAiXBkHfv1hpUVbojfdHia?=
 =?iso-8859-1?Q?n2m32hcXHXFMEhw9qjiQyDopQmxFHxTk8nXtnQhkyxp90HS0iUe3A5q7Ed?=
 =?iso-8859-1?Q?pHPqC4SAISPe1q3x2zdawr48jcxC+nXddy1G3QgMD242oCcuUTwB+ZpKdU?=
 =?iso-8859-1?Q?6YzYr5eq1FhHS4JG8hk4e9vddy03Yc3qFagzSiID88ZF6wQ3wyFBtH1+a?=
 =?iso-8859-1?Q?fwzNQqraJiLTQLFbTQNN3s/P7/Kboi4eIn7va2fSvX7Lq9Zi4djaHCpgNw?=
 =?iso-8859-1?Q?2+6iG7gzgne6WjAEiZYFFT3gNUd/SYsAwOzdZ1RjBcefufaB08iwwaxob1?=
 =?iso-8859-1?Q?+6J6E1E0PE74a4iTLsh1614gnQLP8D1DYZS6THR+98VvNk535FX00xi1As?=
 =?iso-8859-1?Q?/KJTFsW1QCQqtnqau4BI82b2lnYIprERYf9hMdAfe7hP9mTSwGjP5d4Ymw?=
 =?iso-8859-1?Q?Pk1XMyf1Tyb54ircFJSuWIwq1fbshcUEEZ4E1nzM7k0f501G025U5SccBM?=
 =?iso-8859-1?Q?tT8Ip0TZh5WgI5yAi7tEyyGVEjPdxCsp119+f0/xwcjy/wj+LE8oHRmRU6?=
 =?iso-8859-1?Q?rWR+Dyws2wV1j4W3hUraGJcuxDThEC0ZUmPafo5dtTmwQUQcxK13SFjiDn?=
 =?iso-8859-1?Q?HWfGifUsomiaunnxfz1Zx1c1MDtm5jK6vFm4cfV7jPBrhYk5/mZh6BBQ5d?=
 =?iso-8859-1?Q?bVlZAWyWPvX0g5aOyxw+xgwKQXALqQ0yf2KaLLAsF1XLCMHno3l0NgZJ2C?=
 =?iso-8859-1?Q?EaM2X6RAos/GPqny43yDXvuawj6wEnAriXB0Fx05GTTrnybmNJM64sMbHxa?=
 =?iso-8859-1?Q?NiOmUrY70byR8FersbPtivRiGGcCoU+HA3ZTmCBiKmp8jzgn9q0bV+GN0s?=
 =?iso-8859-1?Q?7WwaaJSqADKSfn5bUlFDBgrmA6eHNdcj6PNAIDkjHvyKER9A57m9hR8dNy?=
 =?iso-8859-1?Q?6MUIhFkUr5EwzIpImpL2NHnSvwbZJaysimbaQ+TOJ/YHRjGUipowadPy8X?=
 =?iso-8859-1?Q?JP8oNDumZgc/YZAZKkCBSCD1Vao5zU+goU/IKIAYZI+3JBb5M+ANAAuILG?=
 =?iso-8859-1?Q?KASfRRkxhnL4VzPcx11kPR/rAT0/f0q+xqTkPzD4VQCMeK5v208+bPszhj?=
 =?iso-8859-1?Q?1oVZjChzH/SNoFr2zpz0=3D?=
 Content-Type: multipart/mixed;
 boundary=" _004_DM6PR01MB390005142D195AF40EA0C77EAF069DM6PR01MB3900prod_ "
 MIME-Version: 1.0
 X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6PR01MB3900.prod.exchangelabs.com
 X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 6684d50b-8043-4254-f898-08dac8eeef3f
 X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 17 Nov 2022 22:56:16.7908
 (UTC)
 X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
 X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
 X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
 X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: DlhwfrZIU3zswlFiM92WJSvYkwZQaGgnVXD1ga
 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SJ0PR01MB6269

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: dannypalaci

Jue 17/11/2022 17:56



CORDIAL SALUDO,